REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
FISCALÍA
FPG/LCV/RAP/NMP/CPP/MAC

DECLARA NO ADJUDICADA LA POSTULACIÓN QUE INDICA Y DESIERTO EL CONCURSO "PROGRAMA VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2024, PARA LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA SERVICIOS SOCIALES
OF. PARTES
25 NOV 2024
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0463

SANTIAGO, 25 NOV 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 0297, de 29 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprueba el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del programa Vivienda Primero, año 2024; en la Resolución Exenta SSS N° 0980/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, de la Subsecretaria de Servicios Sociales, que aprueba las bases administrativas y técnicas del Concurso "Programa Vivienda Primero, año 2024, para la región de Arica y Parinacota"; en la Resolución Exenta N° 0452, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones al concurso "Programa Vivienda Primero, año 2024, para la región de Arica y Parinacota"; en la Resolución Nº 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14 de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 414, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2024, asigna recursos para el Programa Vivienda Primero.
2. Que, el programa Vivienda Primero está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social.
3. Que, su metodología se basa en el modelo internacional de Housing First, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural.

4. Así, "Vivienda Primero" es una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.

5. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0297, de 2024, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa.

6. Que, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 9°, consagra el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; y el artículo 23 de la Ley N° 21.640 ya mencionada, indica en su inciso primero, que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.

7. Que, cabe hacer presente que la glosa N° 06, aplicable a la Asignación N° 414 ya indicada, y contemplada en el ítem de transferencias a privados, habilita a celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central. Agrega, que "*los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un período de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuesto del Sector público del año respectivo*".

8. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante Resolución Exenta SSS N° 0980/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, llamó a Concurso "Programa Vivienda Primero, año 2024, para la región de Arica y Parinacota", aprobándose las bases técnicas y administrativas del referido concurso y sus anexos, con la finalidad de encontrar ejecutor del Programa en la región contemplando una cobertura de 20 cupos.

9. Que, una vez cumplido el plazo de postulación, una comisión designada al efecto revisó los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases, respecto de la única postulación presentada por la Corporación de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester-Arica levantando Acta con los resultados de dicho examen y a partir de la cual se dictó la Resolución Exenta N° 0452 de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de la cual se declaró admisible dicha postulación.

10. Que, asi las cosas y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 de las Bases precitadas, una comisión de evaluación técnica, conformada y designada según lo dispuesto en el numeral 8 de las bases, procedió a evaluar, de acuerdo con los criterios establecidos en ellas, la postulación presentada por la Corporación de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester-Arica, levantado Acta debidamente firmada por sus integrantes en la que se da cuenta que el puntaje obtenido por la institución referida no alcanzó el puntaje mínimo para resultar adjudicada, y por tanto el único territorio de la región de Arica y Parinacota, compuesto por las comunas que se indican en las bases ya referidas, se encuentra sin oferentes que hayan alcanzado el puntaje mínimo para resultar adjudicados, por lo que propone se declare desierto el concurso respecto de dicho territorio.

11. Que, cabe hacer presente que, entre los requisitos para resultar adjudicados establecidos en el numeral 9.2 de las Bases, denominado "Dimensiones de Evaluación", se encuentra el obtener una calificación igual o superior a 5.0 puntos , señalando además, que no podrán resultar adjudicadas aquellos instituciones que hayan obtenido un puntaje "No presenta" en el subfactor N° 2 del Criterio N° 1 "Años de Experiencia institucional en el trabajo con personas en situación de Calle y/o grupos Vulnerables". Así, el Acta levantada por la comisión evaluadora da cuenta que el puntaje final obtenido por la Corporación de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester-Arica es de 2,7 puntos y que además obtuvo puntaje 0 en el Subfactor N° 2 del Criterio N°1 ya individualizado, según da cuenta información contenida en el Acta, la cual se replica en el presente acto administrativo, razones por las cuales indica, no puede resultar adjudicada.

12. Que, a través del Memorándum electrónico SSS N° 6481/2024 (E109286/2024),del 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la División de Promoción y Protección Social (S) de la Subsecretaría de Servicios Sociales, solicita la elaboración del acto administrativo que declare desierto el concurso referido, adjuntando el Acta de evaluación técnica debidamente firmada por la comisión ya señalada, la que da cuenta de las causales para que la única postulación admisible no resultara adjudicada, procediendo por tanto además, mediante la dictación del presente acto administrativo, a declarar como no adjudicada la postulación presentada por la institución ya individualizada en el marco del concurso "Programa Vivienda Primero, año 2024, para la región de Arica y Parinacota".

13. Que, en virtud de lo señalado, y vistas las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO:

1° DECLÁRASE no adjudicada la postulación presentada por la Corporación de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester-Arica al concurso Programa Vivienda Primero año 2024, para la región de Arica y Parinacota", cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas a través de la Resolución Exenta SSS N° 0980/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, de esta Subsecretaría, por las razones que se indican en el siguiente recuadro, según da cuenta el Acta de evaluación técnica levantada por la comisión evaluadora adjunta al Memorándum electrónico SSS N° 6481/2024 del Jefe de la División de Promoción y Protección social (S) de la Subsecretaría de Servicios Sociales:

N° Territorio	Nombre Institución	RUT	Territorio	Monto	Justificación	Puntaje final
1	Corporación de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester-Arica	65.163.232-3	Región de Arica y Parinacota – Comuna de Arica	$465.000.000	1.- Institución no obtiene puntaje mínimo para resultar adjudicada según lo señalado en el numeral 9.2 de las bases. 2.-Institución obtuvo puntaje 0 "No presenta" en el criterio 1 "Años de Experiencia institucional en el trabajo con personas en situación de Calle y/o grupos Vulnerables" y según lo señalado en el numeral 9.2 de las bases no puede resultar adjudicada	2.7

2° DECLÁRASE desierto el concurso "Programa Vivienda Primero año 2024, para la región de Arica y Parinacota", cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas a través de la Resolución Exenta SSS N° 0980/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, de esta Subsecretaría, debido a que la única institución postulante declarada admisible, no resultó adjudicada según da cuenta el resuelvo primero del presente acto administrativo.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución por medio de correo electrónico, según los datos aportados por las instituciones en la postulación presentada en el marco del Concurso referido.

4° DÉJASE CONSTANCIA que las instituciones participantes, podrán recurrir en contra del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.980, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5° REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete, a la División de Promoción y Protección Social, a la División de Administración y Finanzas, todas de la Subsecretaria de Servicios Sociales, a la Fiscalía y copia impresa a la Oficina de Partes.

6° INCORPÓRESE por Oficina de partes, copia digital de la presente resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado SocialDoc.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
ASESOR JURIDICO